



GAD Parroquial de

Bulán

ÍNFIMA CUANTÍA

No. ORDEN DE COMPRA: SERVICIO / BIEN / OBRA:

IC-GADPB-031-2026

FECHA: 24 de agosto de 2026.

ÁREA REQUERENTE: Económico-Productivo

NÚMERO DE CERTIFICACION PRESUPUESTARIA NRO. 046-ST-GADPB-2026

OBJETO DE CONTRATACIÓN: El Proveedor ROCANO LANDI PABLO XAVIER, se obliga con la *CONTRATANTE* a *entregar el servicio de la* contratación con el objeto **ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO FORMULADO PARA NUEVOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR**, a entera satisfacción de la *CONTRATANTE* GAD Parroquial de Bulán, conforme el siguiente detalle:

PROVEEDOR: ROCANO LANDI PABLO XAVIER
RUC: 0104459227001
TELÉFONO: 0989292696
DIRECCIÓN: Paute-El Cabo
CORREO: javier_2003@hotmail.com

PROFORMA Nro.: 556
FECHA: 17 de agosto de 2026
CONTACTO: Mdv. Pablo Rocano
VIGENCIA: 30 días

I T E M	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDA D	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	346191012	Fertilizante orgánico de uso agrícola – Saco por 23 kilos	Unidad	225	4.10	922.50
SUBTOTAL						\$922.50
IVA 0%						0.00
TOTAL						\$922.50

Notas:

- Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra.
- Para el caso de obras se deberá anexar los Análisis de Precios Unitarios (APU's)
- Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA

La administración de la orden de compra, estará a cargo de Ing. Fernando León/Técnico Agropecuario del GAD



GAD Parroquial de

Bulán

	Parroquial de Bulán, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará el servicio contratado, cumplan con las especificaciones técnicas/ términos de referencia establecidas en el objeto contractual. La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
FORMA DE PAGO:	El GAD Parroquial de Bulán, pagará la orden de compra para el “ADQUISICIÓN DE ABONO ORGÁNICO FORMULADO PARA NUEVOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA FAMILIAR, una vez que se hayan ejecutado y cumplido con todos los componentes de los bienes/servicios/obras, conforme con el siguiente detalle: El pago se realizará contra entrega del bien, previa presentación de la factura correspondiente por parte del proveedor.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución es de 15 días contados a partir de la suscripción de la orden de compra.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.
MULTAS:	Se aplicará la multa (en ningún caso será inferior al 1x1000), por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse. La multa será descontada al momento de efectuarse el pago correspondiente al contratista.
GARANTÍA:	Garantía Técnica: El oferente adjudicado deberá garantizar que los fertilizantes e insumos agrícolas entregados cumplen estrictamente con las condiciones de calidad, composición química (NPK), presentación, granulometría, embalaje y vida útil establecidas en las especificaciones técnicas del presente proceso. La garantía técnica deberá contemplar, como mínimo, lo siguiente:



GAD Parroquial de

Bulán

	1. Calidad e idoneidad: Todos los productos deberán ser nuevos, estar en sus empaques originales sellados y cumplir con la normativa técnica vigente en el Ecuador. 2. Vigencia y vida útil: Los fertilizantes entregados deberán contar con una fecha de caducidad que garantice una vida útil mínima del 80% del tiempo total de duración del producto al momento de la entrega, asegurando su estabilidad química durante el almacenamiento. 3. Condiciones de almacenamiento y transporte: El proveedor será responsable de garantizar que los insumos sean transportados y entregados en condiciones adecuadas de estibaje, protección contra la humedad y ventilación, evitando la rotura de sacos, la compactación del producto o cualquier alteración de sus propiedades físicas y químicas. 4. Reposición por defectos: En caso de detectarse sacos rotos, producto humedecido (apelmazado), etiquetas ilegibles o que el análisis visual/técnico no coincida con las especificaciones, el proveedor deberá reemplazarlos sin costo adicional para el GAD en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación del Administrador de la Orden de Compra. 5. Responsabilidad posterior a la entrega: La garantía técnica tendrá una vigencia mínima de 2 meses contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción única, tiempo durante el cual el proveedor responderá por cualquier vicio oculto, deficiencia en la solubilidad o falta de efectividad química imputable a la fabricación del lote. 6. Declaración expresa: El oferente deberá presentar una carta de garantía técnica firmada por el representante legal, en la cual se comprometa al cumplimiento íntegro de las obligaciones señaladas en este numeral.
LUGAR DE ENTREGA:	La entrega el producto debe el proveedor entregar en el GAD Parroquial de Bulán, ubicado en el Km7 vía Paute-Azogues, conforme Términos de Referencia.
RECEPCIÓN:	La Recepción del servicio contratado, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.



GAD Parroquial de

Bulán

DOCUMENTOS HABILITANTES:	- Términos de referencia y/o especificaciones técnicas de la contratante. - La garantía técnica presentada por el contratista. (De ser el caso). - Las certificaciones de la Secretaria Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. - Proforma.
ACEPTACIÓN:	El proveedor ROCANO LANDI PABLO XAVIER, certifica e informa que los productos cumplirán con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por el GAD Parroquial de Bulán la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad. Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas. El GAD Parroquial de Bulán podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos. Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.
BASE LEGAL	
El artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, prevé: <i>Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.</i> <i>El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.</i>	



GAD Parroquial de

Bulán

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Las contrataciones del régimen especial también podrán ser gestionadas bajo el procedimiento de ínfima cuantía, siempre que el presupuesto referencial no supere el umbral de este procedimiento.

El artículo 82 numeral 4 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General”.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad.

MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JHONY VINICIO
ORELLANA ORELLANA**

Sr. Jhony Vinicio Orellana Orellana
**PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DE BULÁN**

CONTRATISTA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO XAVIER ROCANO
LANDI**

Mdv. Pablo Xavier Rocano Landi
PROVEEDOR